

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ESCALONILLA

Aprobada inicialmente la creación de la Ordenanza fiscal municipal siguiente, en sesión del pleno celebrada el día 19 de julio de 2011, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a exponer al público el citado expediente durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno, señalándose que de no presentarse ninguna quedarán automáticamente elevadas a definitivas sin necesidad de acuerdo expreso. En previsión de este caso se procede seguidamente a la publicación íntegra de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA Y CAMPAMENTOS DE VERANO

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización del Servicio de Ludoteca y Campamento de Verano, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de actividad de ludoteca y campamento de verano, que consiste en la puesta a disposición de los usuarios del servicio (niños de 5 a 12 años de edad) un espacio provisto de juguetes y materiales lúdicos y educativos junto a profesionales que aseguran la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre y garantizan el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo y social de forma saludable. Entre otros se ofertarán los siguientes servicios:

- Espacios de juegos de mesa.
- Espacio de animación a la lectura y espacio de audiovisuales.
- Espacio de psicomotricidad.
- Taller de actividades.

El servicio de ludoteca se prestará de septiembre a junio y conforme al calendario escolar de cada año.

El campamento de verano se prestará en los meses de julio y/o agosto de cada año, de lunes a viernes con exclusión de la Semana Cultural de Escalonilla o cualquier otro evento significativo que determine cada año la Junta de Gobierno Local.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Ludoteca municipal.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

- Ludoteca: de 1 a 4 horas semana, 10,00 euros al mes.
- De 5 a 8 horas semana, 15,00 euros al mes.
- De 9 a 12 horas semana, 20,00 euros al mes.
- Campamento de verano, 10,00 euros al mes.

Las cuotas se aplicarán por mes natural de septiembre a junio para la ludoteca y julio y/o agosto para el campamento de verano, y no serán reembolsables cantidades parciales de las mismas que no se hubiesen consumido por vacaciones escolares o no asistencia del usuario.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones en el pago de la misma, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Devengo.

El devengo de la tasa se entenderá cuando se inicie la prestación del servicio o en el momento de la solicitud de la actuación administrativa. La baja de un usuario en el servicio deberá ser solicitada en el mes anterior a aquel en que se produzca.

El pago de la tasa se llevará a cabo directamente en las dependencias del Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor, con efectos de 1 de agosto de 2011, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Escalonilla 19 de julio de 2011.-La Alcaldesa, Sonia María Gómez Fernández.

N.º I.- 7210